

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja-Santander

RADICADO : 2019-00833-00
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : VIRGINIA BARRAGAN
DEMANDADO : DAVID NARANJO RUIZ

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez informando el presente proceso no se pudo realizar la audiencia programada como quiera que en virtud a los ACUERDOS PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión a la pandemia de la COVID-19, desde el pasado 16 de marzo de 2020 prorrogado hasta el 30 de junio de 2020 los términos judiciales se encuentran suspendidos, el H. Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 mediante el cual dispuso el levantamiento de los términos judiciales a partir del 1 de julio de 2020 y el Acuerdo No. PCSJA20-11581 de 27 de julio de 2020, el cual se dictó disposiciones especiales, estableciendo que para prestar los servicios que requieren presencialidad en las sedes podrán asistir como máximo el 20 % de los servidores judiciales por cada despacho, secretaría, oficina, centro o dependencia en general dentro de unos horarios especiales establecidos. Que debido al aumento de número de casos de COVID 19 en esta pandemia el Consejo Superior de la Judicatura mediante ACUERDO PCSJA20-11614 del 6 de agosto de 2020, dio el cierre del palacio de justicia por el término comprendido del 10 al 21 de agosto de 2020, medida que se prorrogó posteriormente hasta el 31 de agosto de 2020. Finalmente, una vez más el Honorable Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo No. PCSJA20-11629 de 11 de septiembre de 2020, en el que se prorroga la aplicación de los Acuerdos PCSJA20-11567 y 11581 del 16 al 30 de septiembre, estableciendo que para prestar los servicios que requieren presencialidad en las sedes podrán asistir como máximo el 30% de los servidores judiciales por cada despacho, secretaría, oficina, centro o dependencia en general, medida que se mantiene con el ACUERDO No. CSJSAA21-15 del 01 de febrero de 2021. Provea.
Barrancabermeja, febrero 8 de 2021
El Secretario

HEIDI PATRICIA MARTINEZ CENTENO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, febrero ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo lo informado en constancia secretarial que antecede, ajustándonos a las nuevas circunstancias y medidas adoptadas desde el H. Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, para salvaguardar la salud de los servidores judiciales del Juzgado y de sus familias, pues es de público conocimiento el aumento en esta localidad y a nivel Santander de número de casos de COVID 19, y debido a que le fue ordenado a esta servidora aislamiento preventivo por sospecha de contagio a la COVID-19, para continuar con el trámite del presente asunto se señalará entonces, la hora de las NUEVE DE LA MANAÑA (9:00 A.M.) del próximo MAYO VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) para que tenga lugar la audiencia prevista en el numeral 2 del artículo 443 y 392 del C. G. del P. en la que se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

LA PRÁCTICA DE LA PRUEBA GRAFOLÓGICA, se fija entonces para el próximo VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.). Ordénese que se practique por funcionarios de la POLICIA NACIONAL-SIJIN de Barrancabermeja, la toma de muestras manuscriturales y todas las que sean necesarias, con el fin de establecer o determinar la veracidad de las firmas, es decir, si corresponden y fueron impuestas por el demandado DAVID NARANJO RUIZ o demandante VIRGINIA BARRAGAN, así mismo, quien diligenció la misma.

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja-Santander**

En dicha fecha, las partes deberán allegar documentos coetáneos al mes de agosto de 2018 a la fecha, tales como, escrituras públicas firmadas por los mismos, documentos privados reconocidos por ellos o declarados auténticos donde aparezca su firma, cheques u otros documentos que los mismos reconozcan como idóneos para la confrontación que deberá hacer el funcionario de la SIJIN antes mencionado.

Para tal efecto, remítase debidamente embalado la LETRA DE CAMBIO a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN, para que el perito experto realice el respectivo dictamen pericial y establezca lo solicitado, experticia que deberá aportarse al proceso a más tardar el día 12 DE ABRIL DE 2021, con el fin de darse cumplimiento a lo establecido en el inciso 4 del artículo 270 del C.G. del P. Se advierte igualmente al perito que deberá comparecer el día MAYO VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), para los fines del art. 228 del C.G.P., es decir, en caso de que sea controvertido.

Se advierte a las partes que, si no prestan la debida colaboración en la práctica de la prueba, conforme lo dispone el #8 del artículo 74 del C.G. del P., este Despacho asumirá que se desiste de la misma, debiéndose continuar el presente trámite con las pruebas que obran en el expediente.

Igualmente se advierte que los gastos que ocasione dicha prueba, serán asumidos por ambas partes.

Quedan incólume las pruebas decretadas en auto de fecha 23/09/2020.

La audiencia aquí programada se desarrollará mediante video conferencia por medio de la herramienta informática institucional, MICROSOFT TEAMS, por lo que se solicita a los apoderados de las partes se sirva suministrar los correos electrónicos de sus poderdantes, así como de los testigos, peritos y cualquier tercero que este citado a comparecer a la audiencia, pues es a través de dicho canal electrónico se les remitirá el correspondiente link de conexión a la misma.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FRANCIE HESTHER ANGARITA OTERO
JUEZ

Firmado Por:

**FRANCIE HESTHER ANGARITA OTERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANCABERMEJA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
651d36299c0854e9ff0d2a359f228ef2e530fd4246bab7388964e41d897a911f
Documento generado en 08/02/2021 09:49:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>